

Señores

**TRIBUNAL ARBITRAL**

**CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN – CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ**

Atn. Doctores Juan Pablo Cárdenas Mejía, Patricia Zuleta García y Carlos Mayorca Escobar.

E. S. D.

**REFERENCIA:** TRIBUNAL ARBITRAL No. 147627  
**CONVOCANTE:** EQUIPOS Y TERRATEST S.A.S.  
**CONVOCADO:** ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.  
**LLAMADA EN GTIA:** JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.

**ASUNTO: CONTRADICCIÓN DICTAMEN PERICIAL**

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, vecino de Cali (Valle del Cauca), identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, brando como apoderado especial de **JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.**, conforme se encuentra acreditado en el proceso, comedidamente procedo dentro del término legal a presentar solicitud de **CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL** aportado al plenario el día 24 de febrero de 2025, en los siguientes términos:

**CONTRADICCIÓN DICTAMEN PERICIAL**

El artículo 228 del Código General del Proceso, con respecto a la contradicción del dictamen, preceptúa lo siguiente:

*“(…) **ARTÍCULO 228. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN.** La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuentes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor.*

*Si se excusa al perito, antes de su intervención en la audiencia, por fuerza mayor o caso fortuito, el juez recaudará las demás pruebas y suspenderá la audiencia para continuarla en nueva fecha y hora que señalará antes de cerrarla, en la cual se interrogará al experto y se surtirán las etapas del proceso pendientes. El perito solo podrá excusarse una vez.*

*Las justificaciones que por las mismas causas sean presentadas dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia, solo autorizan el decreto de la prueba en segunda instancia, si ya se hubiere proferido sentencia. Si el proceso fuera de única instancia, se fijará por una sola vez nueva fecha y hora para realizar el interrogatorio del perito.*

*En ningún caso habrá lugar a trámite especial de objeción del dictamen por error grave.*

**PARÁGRAFO.** *En los procesos de filiación, interdicción por discapacidad mental absoluta e inhabilitación por discapacidad mental relativa, el dictamen podrá rendirse por escrito.*

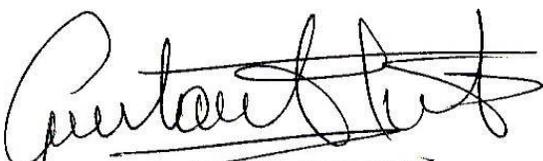
*En estos casos, se correrá traslado del dictamen por tres (3) días, término dentro del cual se podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo, a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada. Si se pide un nuevo dictamen deberán precisarse los errores que se estiman presentes en el primer dictamen (...)"*

De lo transcrito previamente y conforme a lo indicado en audiencia celebrada el 27 de febrero de 2025 en la cual se puso en conocimiento de las partes el dictamen pericial de contradicción aportado por Equipos y Terratest S.A.S., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del C.G.P., solicito la comparecencia de los peritos a la audiencia que programe el Tribunal a efectos de surtir la contradicción a través del interrogatorio que se les efectuará.

### SOLICITUD

En los términos del artículo 228 del Código General del Proceso, solicito comedidamente al Despacho se sirva citar a los peritos CARLOS ORTEGA DÁVILA y YURI JULIETH SIERRA GÓMEZ a audiencia, a fin de ejercer la contradicción a través del interrogatorio que se les efectuará.

Atentamente,



**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**

C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C.

T. P. No. 39.116 del C. S. de la J.